



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números 4-105 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

**DON ELADIO FERNANDEZ,**

GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Cuesta, como representante de la Sociedad anónima minera «La Prudencia», vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 20 del mes de Julio, á las diez y dieciséis minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de cobre y otras llamada *Luisa*, sita en término de Peña de Barrero, del pueblo de Redilluera, Ayuntamiento de Valdellugueros, y linda al N., S., E. y O. con bienes de particulares y montes comunes; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una zanja que se halla en el centro de la Peña ya citada (Barrero), midiéndose en dirección O. 1.000 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. 100, la 2.ª; desde esta al E. 2.000, la 3.ª; desde esta al N. 200, la 4.ª; desde esta al O. 1.000, la 5.ª, y con 100 al S. se llegará á la 1.ª estaca; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, lo admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta

días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Agosto de 1893.

**Eladio Fernández.**

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 24 del mes de Julio, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de carbón llamada *Corría Segunda*, sita en término del pueblo de Pobladora, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda á todos los aires con terreno común; hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al pie de la presa, desde la cual se medirán al Oeste 1.800 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; al Sur 500, la 2.ª; al Este 2.000, la 3.ª; al Norte 500, la 4.ª; al Oeste 200, y se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Agosto de 1893.

**Eladio Fernández.**

Hago saber: Que por D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Las Salas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de Agosto, á las nueve de su

mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ernesto*, sita en término del pueblo de Salamanca, Ayuntamiento del mismo, y linda á todos los rumbos con terreno común y fincos particulares; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la ermita de Rohlo, de él al Norte con 20 grados al Oeste se medirán 500 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; al Este 500, la 2.ª; al Sur 20 grados Este 500, la 3.ª; al Oeste 20 grados Sur 500, llegando al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Agosto de 1893.

**Eladio Fernández.**

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riella, se

ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Agosto, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina llamada *Camilia*, sita en término del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda por todos los rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida tres calicatas, con mineral á la vista, y que existen en Valdelapeña, la del centro, y de esta se medirán 300 metros al Este, 300 al Oeste, 250 al Norte y 10 al Sur, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará curado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, lo admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Agosto de 1893.

**Eladio Fernández**

**Negociado 2.º.—Montes.**

El día 4 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la tercera subasta de los Puertos Pirenaicos del pueblo de Llanares, cuyo pomonar se expresa á continuación:

NOMBRE DE LOS PUERTOS	Cobertura que pueden proporcionar			Tasación Posetas Gra.
	Laurel	Castro	Mayor	
Naranca y Hospital.....	600	40	12	28 50
Piedra Soba y La Dehesa.....	580	50	10	28

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 19 de Agosto de 1893.—El Gobernador interino, **Eladio Fernández.**

### AYUNTAMIENTOS.

#### *Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.*

En los días 25, 26 y 27 del corriente mes, y horas de ocho de la mañana á las cinco de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Jorge Felipe Espeso, calle de Tras-Palacio, núm. 3, se cobrará la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.  
Grajal de Campos 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Espeso.

#### *Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja.*

En los días 28 y 29 del corriente, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, en casa del Recaudador D. Tomás Fresno.

Campo de Villavieja y Agosto 21 de 1893.—Froilan Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcañes.*

En los días 29 y 30 del que rige, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y en la casa-numberada del que suscribe, tendrá efecto el cobro de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y atrasos de los años anteriores.

Villaverde de Arcañes 20 Agosto de 1893.—El Alcalde, D. Guzmán.

#### *Alcaldía constitucional de Valdecimbre.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho plazo producir las reclamaciones que existieren oportunas.

Valdecimbre 13 de Agosto 1893.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Beauca.*

Terminado el repartimiento de consumos y cereales, formado para el corriente ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial; durante los que podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Beauca 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Indalecio Gómez.

#### *Alcaldía constitucional de Carracedelo.*

Terminado por la respectiva Junta pericial, el repartimiento de la contribución territorial é industrial de este Municipio, para el actual ejercicio económico de 1893 á 94, se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que el presente anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante los cuales, los contribuyentes comprendidos en dicho documento, puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes, respecto al tanto por ciento en que ha sido gravada su riqueza; pasado que sea el término mencionado, no serán atendidas las que se presenten.

Carracedelo 16 Agosto de 1893.—El Alcalde, Vicente Barra.

#### *Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.*

El Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Román de la Vega, en oficio de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Que en el día 10 de este propio mes, se introdujo con los ganados de aquel pueblo, un pollino entero, de pelo negro, su altura un metro diez centímetros, edad desconocida; el cual se halla depositado en casa del vecino Faustino de la Iglesia, sin que se reconozca dueño.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del dueño, á quien le será entregado por esta Alcaldía, satisfecho los gastos de manutención; pues transcurrido el plazo reglamentario sin que parezca dueño, se procederá á la venta del mismo.

San Justo de la Vega 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Lacio Abad.

### JUZGADOS.

El Licenciado D. Eusebio Alonso González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia, pendiente en este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas Felipe Prieto y Prieto, vecino de Castroterra, y otros, en causa por robo de vino, se sacan de nuevo á subasta las fincas que se dirán, embargadas al Felipe, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación: Una tierra, término de Castroterra, á barreas, de cabida de dos hembras y media, regadía; que linda O., con tierra de la Capellanía de Ojos-Dato; M., otra que labra Ricardo Fernández; P., reguero de roncejo, y al N., herederos de José Fernández, vecino que fué de Castroterra; tipo de subasta, en 206 pesetas 25 céntimos.

Otra en dicho término y sitio, trigo, regadía, cabida de hembra y media, que linda al O., con tierra de Lorenzo Catello, de Castroterra; M., tierra de Joaquín Núñez, vecino de La Bañeza; P., con tierra de herederos de María Valderrey, vecina que fué del mismo, y N., con tierra de D. Manuel Fernández Cadorniga; tipo de subasta, en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella, se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado,

el importe del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esto.

Dado en La Bañeza á 12 de Agosto de 1893.—Eusebio Alonso González.—P. S. M., Tomás de la Poza.

D. Manuel Sáenz Miera, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Cístor Serrano Fernández, vecino de Valderas, á consecuencia de la causa criminal que se le siguió por hurto de madera, se acordó con esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados al mismo, en pública subasta, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Una casa en el casco de la villa de Valderas, y sitio en la calle Nueva, que linda á la derecha entrando con corral de Felipe Llanas ó herederos, á la izquierda con otra de Angel González, y espalda erreal de herederos de Marcelo Martín, valuada en 125 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para los que quieran interesarse en la subasta lo verifiquen en el día y hora señalados; siendo de necesidad para tomar parte en la misma, hacer la consignación del 10 por 100 de la tasación, como preceptúa la ley.

Dado en Valencia de D. Juan 9 de Agosto de 1893.—Manuel Sáenz Miera.—El Actuario, Silvano Parra.

#### *Juzgado municipal de Canalejas.*

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia; cuyas plazas se proveerán con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, y la ley Orgánica del Poder judicial, previa presentación ante este Juzgado, de los documentos oportunos para que dicho cargo sea conferido al que reúna mejores condiciones.

Canalejas 13 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Francisco Terjerua.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de la plaza de León,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en dicha plaza, el día 12 de actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la misma, durante la época comprendida desde el día que se le designo al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1894, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. In-

tendente militar del distrito en 14 del actual, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra en dicha plaza, calle de las Catalinas, núm. 14, piso segundo, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera, y se halla de manifiesto en la expresada Comisaría, todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni empuñaduras, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio, con arreglo á los precios límites; el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ocho días de anticipación al eu que tenga lugar la subasta.

Igualmente se hace saber, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos expedidos para este servicio y sistema, está declarado de carácter prefente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1893.

Valladolid 17 de Agosto de 1893.—Francisco Asín.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm. .... para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1894, y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y á los precios que se expresan en continuación:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....  
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....  
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....  
(Fecha y firma del proponente.)

#### *Requisitoria*

D. Francisco Hernández de León y Tricardo, Comandante de caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del Batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Antonio Fernández Velasco, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular; señas particulares, ninguna; á quien de orden del Excmo. señor Capitán general del distrito, estoy sumariando por dicho delito:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, ordeno se presente dicho sujeto (Fernaz 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, de que de no comparecer en el referido plazo, será declarado rebelde y la seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco, en esta corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia de León, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 1.º de Agosto de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—P. S. M.: El Cabo Secretario, Francisco Lucas.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL INTERNACIONAL  
DE  
MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO

DE

S. M. LA REINA REGENTE

Abril á Octubre de 1894

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894, tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional, compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor el Excelentísimo Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Químico.
- IV. Artes industriales.—Muebles.

- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canters.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades ó instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarla.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas Comisiones aceptarán el present reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:  
Diplomas de Gran Premio.  
Diplomas de Honor.  
Diplomas de Medalla de oro.  
Diplomas de Medalla de plata.  
Diplomas de Medalla de bronce.  
Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.  
Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la Exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará á su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos, como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etcétera, cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar. Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio, se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto

de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balastradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el uso en sus instalaciones, no siendo lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehúsarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos consideradas peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que eso, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso, la Administración podrá acordar la exclusión del expositor, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expedición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la exposición, ó igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impre-

tos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alienes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurants, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores, tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este Reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *deposición*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que se hallen oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las Exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución, de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacer representaciones como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos, y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la Exposición, serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan recaer á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los exponentes por ese

hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones in mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como su duración ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura.*—Los Expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interés, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparatés y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo requerirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente Reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACIÓN

GRUPO PRIMERO.—*Artes liberales.*

- Clase 1.ª Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.ª Imprenta, librería.—Clase 3.ª Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.ª Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.ª Música, instrumentos.—Clase 6.ª Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.ª Instrumentos de precisión.—Clase 8.ª Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—*Higiene, juegos, ejercicios físicos.*

- Clase 9.ª Gimnasia, esgrima.—Clase 10. Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y

pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Vajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación. Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—*Industrias químicas.*

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19.—Perfumería.—Clase 20. Tonería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—*Arto industrial.*

*Mobiliario.*

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bielato*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tapiletería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calificación y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

GRUPO V.—*Objetos de religión.*

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—*Telidos, vestidos, objetos manufacturados.*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tulos, bordados, pasamanería. Clase 36. Corros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—*Metallurgia, losques, canteras.*

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

GRUPO VIII.—*Ingeniería civil, Arquitectura, Obras públicas.*

Clase 41. Excavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.).—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública ó higieue de la habitación.

GRUPO IX.—*Mecánica.*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, cubrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas: material y adorno: herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—*Electricidad.*

Clase 49. Producción. Alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—*Transportes, caminos.*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Bar-

cos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, traovías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocipedos.

GRUPO XII.—*Alimentación.*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura.*

Clase 59.—Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadísticas agrícolas, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diversos.*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de cartules, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automóticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

DEMANDA DE ADMISIÓN

..... suscriptor..... habitante en..... calle..... número..... pretendo exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y oficios, los siguientes objetos..... para la instalación de los cuales..... deseo..... un emplazamiento (1)..... Grupo..... clase.....

(1) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA

*Emplazamientos cubiertos:* Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada

*Emplazamientos al aire libre:* Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos aislados:* Por cada metro lizeal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

*Degustación con venta:* Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

*Instalaciones murales:* Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por dere-

cho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

*Rebajas:* Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutará la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

*Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas:* Para ellas se celebrarán contratos especiales.

*Plazo de pago:* Los pagos se harán efectivos mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

*Fondo de reserva:* La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

*Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer:* La Administración de la Exposición solo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieren emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del cortameu, para alquilar, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaqueles, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrán también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

*Representantes de los expositores.*—Según el art. 15 del Reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, número 86, designado como representante oficial.

Por la presente,.... declaro.... suscrito.... sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del Reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.) (Firma.)  
..... de 189....

ANONCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada JORNADAS NÁUTICAS, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

Imprenta de la Diputación provincial.